

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Magistrada: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-05-001-2019-00202-01**
Demandante: **ISMELDA SILVA GÓMEZ**
Demandado: **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, MARGOTH GARCÍA VARGAS**
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**

Encontrándose el presente asunto para decidir el recurso de apelación instaurado por la parte demandada frente a la sentencia proferida el 25 de septiembre de 2018, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, advierto causal de impedimento para continuar conociendo del trámite, mientras no sea resuelto de conformidad con lo establecido en el artículo 140 y siguientes del C.G.P.

Para esbozar la causal, es precisó advertir que la Constitución Política en sus artículos 228 y 230 definen la independencia e imparcialidad judicial como presupuestos del debido proceso; ahora, para garantizarlo, el legislador reglamentó la institución jurídica de los impedimentos y recusaciones de orden objetivo y subjetivo, taxativo y restrictivo, que para el caso de los procesos ordinarios y bajo el que me encuentro, está la consagrada en el numeral 9 del artículo 141 del C.G.P., aplicable en materia laboral por autorización expresa del canon 145 del C.P.T.S.S., que corresponde a *«existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado»*.

Para explicar la misma, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en auto 1357 del 12 de abril de 2019, rememoró:

«La amistad íntima se corresponde a una relación entre personas que, además de dispensarse trato y confianza recíprocos, comparten sentimientos y pensamientos que hacen parte del fuero interno de los involucrados.»

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Sobre ese vínculo, como sustento de un impedimento, ha dicho la Sala Penal de la Corte, en razonamientos que resultan de recibo en lo civil, que cuando se invoca la amistad íntima como circunstancia impeditiva, se apela a aspectos subjetivos que corresponde al propio juzgador apreciar y cuantificar. Se exige además la exposición de un fundamento explícito y convincente donde se ponga de manifiesto de qué manera puede afectarse la imparcialidad del juicio, porque de lo contrario, la pretensión en ese sentido resultaría nugatoria. Entonces, es preciso que el manifestante pruebe la existencia del vínculo afectivo y, además, la presencia de una razón por la cual su criterio podría resultar comprometido con los intereses de alguno de los sujetos procesales”¹

Sobre el particular es preciso indicar que en el presente asunto existe amistad con la demandada Margoth García Vargas, cultivada desde que fue mi docente en el municipio de Pitalito, la que, además se sostuvo con su cónyuge y causante Omar Calderón Tavera, y sigue forjándose con su hermana Cecilia Calderón Tavera con quien se han predicado lazos de amistad a lo largo del tiempo, inclusive con mi progenitora; circunstancia, que amenaza la imparcialidad de quien en este caso debe asumir como ponente de la decisión de segunda instancia.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: **DECLARAR** impedimento para continuar conociendo del asunto.

SEGUNDO: **ORDENAR** que, por la Secretaría de la Sala se remita el expediente al Despacho de la Magistrada Dra. GILMA LETICIA PARADA PULIDO, quien sigue en turno, para resolver el impedimento manifestado.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

¹CSJ AP, 23 may. 2018, rad. 52748, reiterado en AP4548-2018, 17 oct. 2018

Firmado Por:
Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb45dd15bc420951e969f7405025145f35a84891dfbac0492bbdcdd1908667d9**

Documento generado en 03/10/2023 11:07:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>